

UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO GENERAL 2023

Contenido

TITULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I - DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD	4
CAPÍTULO I - GOBIERNO	4
CAPÍTULO II - DEL SECRETARIO ACADÉMICO	5
CAPÍTULO III - DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	6
CAPÍTULO IV - DE LOS DIRECTORES DE CARRERA Y COORDINADORES	7
TÍTULO II - DE LA ENSEÑANZA	9
CAPÍTULO I - DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO	9
CAPÍTULO II - MODALIDADES DE ENSEÑANZA EN SALUD	11
CAPÍTULO III - CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.	11
CAPÍTULO IV – DE LOS REQUISITOS PARA PASAR DE AÑO.	13
CAPÍTULO V – DE LA CONDICIÓN PARA PASAR DE AÑO	14
CAPÍTULO VI - DE LAS EVALUACIONES FINALES	14
CAPÍTULO VII - SISTEMA DE CALIFICACIONES	15
CAPÍTULO VIII - DEL EXAMEN DE READMISIÓN	16
TÍTULO III DEL ACCESO A LA DOCENCIA	17
CAPÍTULO I - DE LOS ESTUDIANTES AYUDANTES DE DOCENCIA.	17
CAPÍTULO II - DE LA HABILITACIÓN POR ADSCRIPCIÓN.	17
CAPÍTULO III - DEL INGRESO PARA CUBRIR CARGOS DOCENTES.	18
TÍTULO IV PUBLICACIONES	18
CAPÍTULO I - DE LA PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES.	18
TÍTULO V COLACIÓN DE GRADOS	19
CAPITULO I - DE LA COLACIÓN DE GRADOS	19

TÍTULO PRELIMINAR

La Facultad de Ciencias de la Salud, creada en el año 1998, es una unidad académica de la Universidad de Mendoza, que participa de su naturaleza jurídica y es parte de una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, con personería jurídica y formada por sus profesores ordinarios.

Esta unidad académica pretende formar profesionales con sólido acervo sanitario, social y científico, proponiendo un acercamiento con actitud ética, respetuosa, crítica y reflexiva, ante los diferentes saberes y las diversas comunidades.

La Facultad de Ciencias de la Salud tiene como objetivo privilegiar y fortalecer la formación del estudiante, así como la profundización de los conocimientos del equipo docente, a través de la investigación, la extensión y la vinculación. El desarrollo de estos espacios orienta y posibilita: la actualización y revisión crítica de los contenidos curriculares; el avance de la ciencia, que responde y se retroalimenta de los contextos; la elaboración de proyectos y la sistematización de experiencias, abordadas interdisciplinariamente en interacción con la sociedad.

La estructura organizacional ofrece espacios curriculares, que se articulan horizontal y verticalmente, a fin de favorecer la integración académica, tanto de los contenidos conceptuales, cuanto de los actitudinales y procedimentales.

Las diversas carreras que aquí se dictan y la articulación entre ellas, permite una mirada compleja y abordajes interdisciplinarios; lo cual posibilita la gestión de cambios, en los contextos disciplinares que requieren de la intersectorialidad.

Esta facultad impulsa la movilidad de docentes, estudiantes y administrativos, promueve la participación en foros nacionales e internacionales y desarrolla iniciativas de cooperación con instituciones de prestigio.

El profesional egresado de esta facultad estará capacitado para actuar con liderazgo, creatividad, pericia y motivación, ante los problemas prevalentes de la salud. Se promueve el trabajo desde la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad; ejecutando acciones diagnósticas, de tratamiento y rehabilitación; desde fundamentos científicos; integrando habilidades técnicas y tecnológicas actualizadas, supeditando sus acciones en el respeto por los derechos humanos.

TÍTULO I - DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I - Gobierno

Artículo 1º: El gobierno de la Facultad está constituido por los siguientes órganos:

- a) Honorable Consejo Académico
- b) Decanato
- c) Secretaría Académica
- d) Secretaría Administrativa
- e) Direcciones de Carrera

Artículo 2º: El Honorable Consejo Académico de la Facultad tiene la integración, competencias y duración establecidas en el Estatuto de la Universidad, en sus artículos 35°, 36° y 37°.

Artículo 3º: El Decano será elegido conforme lo establece el artículo 39° del Estatuto de la Universidad.

Artículo 4º: Las atribuciones del Decano están contenidas en el artículo 40° del Estatuto de la Universidad y son las siguientes:

- a) Supervisar la labor del personal docente, en lo que respecta a asistencia, planes de trabajo, métodos de enseñanza, trabajos prácticos, exámenes finales y mantenimiento de la disciplina. A tales efectos, podrá, en todo momento, asistir a las clases de cualquier tipo que sean y presenciar el funcionamiento de las mesas examinadoras. Podrá también, invitar a su despacho a los miembros del personal docente y formular observaciones o sugerencias tendientes a obtener una mayor eficacia en la enseñanza.
- b) Resolver todas las cuestiones relacionadas con la regularidad de los estudiantes, trabajos prácticos, exámenes finales y disciplina general de la Facultad.
- c) Designar las mesas examinadoras, integrarlas, reemplazar a alguno o algunos de los miembros y determinar los días y horas de funcionamiento.
- d) Acordar licencia a los profesores por un término no superior a los 30 días y sin goce de sueldos. En cualquier otro supuesto, el pedido deberá ser sometido a consideración del Rector de la Universidad.
- e) Ejercer la administración de la Facultad, y a ese efecto podrá dictar toda clase de resoluciones y órdenes.
- f) Proponer la designación del personal administrativo al Rectorado. Tiene facultad suficiente para imponerles o solicitar las sanciones disciplinarias pertinentes en cada caso, salvo los que estatutariamente son de competencia del Rector.
- g) Es director de las publicaciones de la Facultad y preside el Comité de Redacción designado por el Consejo de la Facultad.

- h) Convocar a elecciones secretas para elegir consejeros con una anticipación de veinte días por lo menos a la fecha de cesación de su mandato o el de los consejeros. La mesa receptora de votos funcionará el día designado, por el término de cuatro horas. Sólo podrán votar los profesores titulares y adjuntos que revistan la calidad de ordinarios.
- i) Realizar todos los demás actos que no estén expresamente atribuidos al Consejo de la Facultad y que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la Facultad.
- j) Las resoluciones del Decano, son recurribles ante el Consejo de la Facultad. El recurso debe interponerse debidamente fundado, dentro del décimo día de notificada la resolución.

Artículo 5º: Los estudiantes de la Universidad que incumplan los deberes inherentes a su condición, establecidos por las Leyes y Decretos Nacionales, por este Estatuto o por los reglamentos de las facultades, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

En todos los casos, se efectuará la correspondiente anotación en el legajo del estudiante sancionado; todo ello conforme a lo que establecen los arts. 73° y 74° del Estatuto de la Universidad, con reserva de la competencia establecida por el artículo 72°.

Artículo 6º: En el caso de producirse incidentes o reuniones tumultuosas y el Decano estuviere ausente, podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden, el Vicedecano, un Consejero, un Secretario, un Profesor o en ausencia de éstos, el empleado administrativo de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en la Facultad. Si hechos incorrectos se produjeren en el aula, el Profesor o encargado del curso podrá ordenar el retiro inmediato del estudiante responsable, sin perjuicio de las sanciones que solicitaren al Decano, si la gravedad de la infracción así lo aconsejare.

Artículo 7º: En caso de ausencia temporal del Decano, ejercerá el Vicedecano las funciones precedentemente enumeradas.

CAPÍTULO II - Del Secretario Académico

Artículo 8º: A propuesta del Decano, el Secretario Académico es designado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior de la Universidad; dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso, aunque también podrá ser removido de sus funciones por el Decano en cualquier momento. Su nombramiento puede ser renovado indefinidamente y es condición indispensable para la designación ser docente de la Facultad.

Artículo 9º: Son atribuciones y deberes del Secretario Académico:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia.
- b) Supervisar los legajos de profesores y estudiantes en el aspecto docente.
- c) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a la extensión universitaria.
- d) Asistir en las redacciones de las publicaciones de la Facultad.
- e) Controlar la constitución de los tribunales examinadores y su cumplimiento.
- f) Controlar la asistencia y cumplimiento académico del cuerpo docente de la Facultad y supervisar mediante un control periódico, el dictado de clases y evaluaciones prácticas, y exámenes parciales y finales.
- g) Asistir a las sesiones del Honorable Consejo Académico y confeccionar las actas respectivas, resoluciones y demás comunicaciones que sean menester para el cumplimiento de las tareas asignadas por el Honorable Consejo Académico.
- h) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.
- i) Es el encargado de recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
- j) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- k) Refrendar los títulos y resoluciones suscriptos por el Decano
- m) En caso de impedimento de sus funciones, éstas serán cumplidas por el Secretario Administrativo.

CAPÍTULO III - Del Secretario Administrativo

Artículo 10º: El Decano propondrá al Consejo de la Facultad y este al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Secretario Administrativo, el que permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta e idoneidad. Deberá tener título universitario.

Artículo 11º: Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- a) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia, debiendo refrendar con su firma las resoluciones, en ausencia del secretario académico.
- b) Controlar las actas de los exámenes.
- c) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- d) Llevar el archivo, atender la correspondencia y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomiende el Decano o el Consejo.
- e) Llevar un registro de gastos y administrar la caja chica de la Facultad.

- f) Fijar en la página web o en los avisadores de la Facultad las resoluciones del Consejo y del Decano, cuyo conocimiento interese a los estudiantes, como también las fechas de apertura y clausura de inscripciones, cursos, exámenes, y toda otra información pertinente. En ausencia del secretario académico, refrendar las actas, resoluciones y demás actos.
- g) Supervisar la conformación de los legajos de profesores y estudiantes.
- h) Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al Decano con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
- i) Ejercer la supervisión inmediata del personal no docente de la Facultad.
- j) En caso de impedimento transitorio para ejercer sus funciones, será reemplazado, mientras dure, por el Secretario Académico.
- k) Intervenir en todos los demás asuntos que le encomiende el señor Decano, y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos anteriores, con las facultades y deberes que en cada caso se le asigne.

CAPÍTULO IV - De los Directores de carrera y coordinadores

Artículo 12º: Cada carrera de la Facultad tendrá un Director y Coordinadores de las siguientes áreas: Académicos, Prácticas Profesionales Supervisadas, Investigación y Extensión y Postgrados.

Artículo 13º: El Decano propondrá al Honorable Consejo Académico, para su conocimiento y aprobación, al Director de cada carrera y sus Coordinadores, quienes permanecerán en sus funciones el mismo período que el Decano que los propuso, aunque también podrán ser removidos de sus funciones por el Decano en cualquier momento. Los mismos podrán ser reelegidos.

Artículo 14º: Será requisito indispensable para ser director, poseer título universitario igual al de la carrera que se pretende dirigir y ser docente de la Facultad que lo designa.

Artículo 15º: Será requisito indispensable para ser miembro del equipo de coordinación, poseer título universitario semejante o afín a la carrera que se pretende coordinar y ser docente de la Facultad que lo designa.

Artículo 16º: Funciones del Director:

- a. Proponer al Decano el nombramiento de profesionales para conformar el equipo docente de su carrera. Los profesores titulares y adjuntos serán ratificados por el Honorable Consejo Superior.
- b. Proponer al Decano y este al Honorable Consejo Académico los docentes que conformarán el Equipo de Coordinación de las áreas: Académica, Prácticas Profesionales, Investigación y Extensión; y Postgrados en cada Sede.
- c. Favorecer el óptimo dictado de clases, de acuerdo al programa y fechas establecidas.
- d. Guiar, solicitar y acompañar a los equipos docentes en la actualización de los programas de las asignaturas.

- e. Resolver colaborativamente cualquier conflicto o inconveniente que se presente con los estudiantes y docentes de sus carreras.
- f. Proponer a la Secretaría Académica los asuntos concernientes a la reglamentación y convenios elaborados por el equipo de coordinación de cada carrera.
- g. Representar a la Carrera en actividades, comisiones, foros, congresos donde la importancia de participar sea de su incumbencia científica, disciplinar o académica.
- h. Coordinar las acciones que permitan el logro de los propósitos de aprendizaje o perfiles de las carreras que se establezcan en el diseño curricular.
- i. Definir y solicitar ante la Secretaría Administrativa, la adquisición de recursos y servicios educativos, equipos, materiales, dotaciones, mobiliario y mejoras locativas, entre otros.

Artículo 17º: Funciones del Coordinador Académico:

- a. Colaborar en toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el desenvolvimiento de las actividades académicas.
- b. Proponer líneas de acción en base a las motivaciones, valores y expectativas de actores involucrados.

Artículo 18º: Funciones del Coordinador de Extensión e Investigación:

- a. Promover, coordinar y difundir actividades de extensión y vinculación con la comunidad.
- b. Fortalecer los espacios de desarrollo en investigación, la conformación de equipos de trabajo y la capacitación en el área.

Artículo 19º: Funciones del Coordinador de Posgrado:

- a. Implementar acciones de planificación y supervisión de actividades de postgrado (cursos, seminarios y carreras) asociadas a la carrera de grado del equipo que forme parte.
- b. Establecer áreas de vacancia en la profundización del conocimiento en la región para la realización de nuevas actividades de cuarto nivel.

Artículo 20º: Funciones del Coordinador de Prácticas Profesionales Supervisadas:

- a. Realizar las acciones y convenios pertinentes con diferentes instituciones para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Supervisadas de los estudiantes
- Desarrollar actividades que refuercen la relación entre la Universidad y el medio social, favoreciendo el intercambio, la transferencia del conocimiento y el enriquecimiento mutuo.
- c. Trabajar en articulación con Coordinadores Académicos, de Extensión, Investigación y Posgrado, para promover el trabajo en equipo y el logro de objetivos comunes.

TÍTULO II - DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I - De los requisitos para el ingreso a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 21º: El ingreso a la Facultad se concretará únicamente por vía del o los Cursos de Ingreso que anualmente establezca el Honorable Consejo Académico, salvo las excepciones que con carácter restrictivo se autoricen por éste, conforme a las pautas y criterios mencionados en el artículo 26 y 27 respectivamente y que no alteren el cupo total fijado. Estos cursos tendrán por objeto determinar, mediante evaluaciones, si los postulantes reúnen los conocimientos y aptitudes mínimas para acceder a los estudios universitarios en la Carrera de que se trate. El Consejo Académico de la Facultad fijará sus modalidades para cada período lectivo, con antelación suficiente y lo elevará al Honorable Consejo Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 22º: El Honorable Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Honorable Consejo Académico de la Facultad, establecerá el cupo máximo de estudiantes que podrán ingresar en cada ciclo lectivo en cada una de las carreras que se dictan en esta Facultad.

Artículo 23º: Los aspirantes deberán asistir como mínimo al 80% del total de las clases programadas para el Curso.

Artículo 24º: Los aspirantes deberán aprobar los exámenes finales con un mínimo de seis (6) puntos de calificación en cada materia. Quien resulte no aprobado y en caso de haberse dispuesto por las autoridades una instancia de evaluación recuperatoria, podrá hacer uso de la misma, debiendo obtener una calificación de seis (6) puntos como mínimo.

Artículo 25^a: El ingreso a las distintas carreras y a los turnos mañana o tarde, se determinará de acuerdo al orden de mérito que resulte del promedio de las notas obtenidas en cada una de las asignaturas y hasta el número de plazas que se haya fijado, en los diferentes ciclos, en caso que los hubiere.

Artículo 26º: Los aspirantes a ingresar a primer año de las diferentes carreras, residentes a más de 50 km. de la Facultad, o quienes se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas en calidad de voluntarios, quedarán eximidos de concurrir a las clases del Curso de Ingreso. En este caso deberán presentar certificado de residencia o de las Fuerzas Armadas donde presten servicios, debiendo rendir en las fechas establecidas, juntamente con los estudiantes regulares del Curso.

Artículo 27º: Son criterios a considerar por el Honorable Consejo Académico para autorizar una excepción de las propuestas en el Artículo 26° y siguientes:

- a. Que el aspirante posea título universitario expedido por universidades argentinas o instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación correspondientes a carreras de tres (3) años de duración como mínimo y afín con las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b. Que el aspirante sea Abanderado, de una Institución de Enseñanza Media, estatal o privada del país, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su egreso, lo que deberá acreditar con certificado de egreso expedido por la institución y validado por el Ministerio de Educación.
- c. Que el aspirante sea estudiante regular de otra Universidad Nacional, estatal o privada o extranjeras y solicite reconocimiento de materias por equivalencias en las condiciones de la reglamentación vigente. En tales casos el aspirante

deberá acreditar a la fecha de solicitud de equivalencias, que ha mantenido su condición de estudiante regular en la Facultad de origen. Se reconocerán aprobadas por equivalencia hasta un tercio de las asignaturas del ciclo básico, a excepción de los convenios en los que expresamente se incluyera una cantidad mayor de asignaturas a las precedentemente indicadas. El Honorable Consejo Académico podrá, por votación unánime, aprobar por equivalencias un número mayor de asignaturas.

- d. El aspirante que no haya mantenido su condición de estudiante regular durante
 2 (dos) años en la Facultad de origen deberá solicitar al Director de cada Carrera,
 rendir un examen de admisión.
- e. Los estudiantes, que posean títulos intermedios de nuestra Universidad o de otra Institución, que quieran obtener el título de Licenciado, se les respetará el Título obtenido, pero deberán rendir y aprobar todas las materias de acuerdo al plan de estudios correspondiente.
- f. El examen de admisión será elaborado por la Comisión de Examen de Admisión, la cual estará conformada por el Director de la Carrera y los docentes titulares de las materias seleccionadas. El contenido de dicho examen versará sobre preguntas relacionadas a todas las materias rendidas y aprobadas por el aspirante. Podrá ser oral, escrito, teórico y/o práctico, dependiendo de las asignaturas y contenidos a evaluar. El mismo contará de un solo recuperatorio. Una vez confeccionado, será el señor Decano quien lo apruebe.
- g. El examen de admisión sólo podrá realizarse en los meses de marzo y noviembre de cada año. Para poder rendir en esos meses, el aspirante deberá presentar el pedido tres meses antes de cada una de las fechas establecidas para rendir el examen.
- h. A partir de la fecha de la presentación de la solicitud, el aspirante tendrá un plazo de tres (3) meses para solicitar la constitución del Tribunal para el examen de admisión.
- Si el aspirante resultare desaprobado en las dos instancias, examen y recuperatorio, podrá volver a solicitar la admisión en el próximo turno. El aspirante contará con el derecho a solicitar hasta 3 (tres) veces la admisión durante la carrera.
- j. En caso de cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos a que se refiere el examen de admisión, el aspirante será admitido en la Facultad en el presente ciclo lectivo, bajo las condiciones que establece el Plan de Estudios vigente.

CAPÍTULO II - Modalidades de la enseñanza en salud

Artículo 28º: El Decano de la Facultad determinará anualmente las fechas de iniciación y finalización del Ciclo Lectivo, como así también los turnos ordinarios de exámenes y el número de llamados para cada uno de ellos.

Artículo 29º: Las clases se dictarán anualmente en dos períodos cuatrimestrales. El número de clases semanales a dictarse en cada materia, será determinado por el Sr. Decano al iniciarse cada

Ciclo Lectivo, teniendo presente lo establecido por las normas nacionales y provinciales vigentes para tal caso.

Artículo 30º: Cada profesor titular deberá elevar anualmente, en las fechas que disponga el Decanato de la Facultad, el Programa de la Asignatura y el cronograma de actividades teóricas y prácticas a realizarse en ese curso lectivo.

Artículo 31º: Los estudiantes deberán asistir a clases, realizar los trabajos que se les encomienden, participar en toda otra actividad académica que señale la cátedra y aprobar las evaluaciones que se dispongan. Además de estas obligaciones, deberán cumplir con los requisitos de cursado, promoción y correlatividades previstos en el Plan de Estudios correspondiente a su carrera, que podrá ser modificado por razones institucionales y de actualización, sin que ello le genere al estudiante derecho a reclamo alguno.

Artículo 32º: Cada cátedra de todas las carreras de la Facultad, deberá tomar al menos dos exámenes parciales y sus correspondientes recuperatorios.

Artículo 33º: Aquel estudiante que practique deporte y sea convocado por el Seleccionado oficial del deporte que practique, tanto Provincial como Nacional, se le podrá contemplar las excepciones necesarias para que pueda cumplir con sus obligaciones académicas y representar a la Nación o a la Provincia en los eventos deportivos correspondientes.

CAPÍTULO III - Condición académica del estudiante

Artículo 34º En los planes de estudios de cada una de las carreras se establecen las condiciones para rendir y pasar al año siguiente.

Artículo 35º: Son materias correlativas aquellas establecidas como tal en el plan de estudios y cuya relación vertical hace imprescindible que las mismas sean aprobadas para poder rendir su correlato.

Artículo 36º: Son materias obligatorias aquellas que tienen alta incidencia en el sistema de correlatividades, por lo que las autoridades definen que dichas materias deben ser rendidas obligatoriamente para poder pasar de año.

Artículo 37º: En los planes de estudios, hay materias promocionales. El estudiante será Promocional en una asignatura cuando:

- a. Cumpla con el 80% de la asistencia a clases, y
- b. Apruebe todos los parciales obligatorios o instancias de evaluación propuestas por las cátedras, con una calificación de 80 % (ochenta) o superior.
- c. Apruebe el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.

Si se obtuvieron estas condiciones, no tendrán que rendir examen final.

Artículo 38º:

El estudiante será REGULAR en cada una de las asignaturas cuando:

- d. Cumpla con el 80% de la asistencia a clases,
- e. Apruebe todos los parciales obligatorios o sus correspondientes recuperatorios y
- f. Apruebe el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.
- g. Culminado el cursado y cumplidos los requerimientos exigidos, por cada cátedra durante el transcurso del mismo, el estudiante se encuentra en condiciones de rendir el examen final respectivo.

El estudiante quedará en condición de NO REGULAR cuando:

- a. Alcance al menos el 60% de asistencia a clases, y
- Rinda todos los parciales y apruebe al menos el 50% de los mismos o sus recuperatorios
 v
- c. Apruebe al menos el 60% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.
- d. El estudiante que resultare NO REGULAR, deberá rendir un examen escrito y oral; sólo aprobado el primero podrá acceder a la instancia de examen oral.

El estudiante será RECURSANTE cuando:

- a. Hayan transcurrido dos ciclos lectivos (desde la finalización del cursado de la asignatura) sin haberla aprobado.
- b. No cumpla con los requisitos para ser estudiante regular o no regular.
- c. Haya desaprobado 4 veces una materia (teniendo presente que para poder rendir por cuarta vez una materia, debe abonar el derecho de examen establecido).
- d. En dichos casos el estudiante deberá recursar la asignatura, no pudiendo presentarse a rendir el examen final correspondiente.

Se establece que en un plazo máximo de diez (10) días corridos de haber finalizado las clases, el profesor titular o adjunto a cargo debe entregar bajo su firma, un listado con la condición de los estudiantes.

Artículo 39º: Las Prácticas Profesionales Supervisadas y Prácticas Finales Obligatorias se regirán por sus respectivos reglamentos.

Artículo 40º: Para el caso de materias con Prácticas Clínicas de la carrera de Odontología, las condiciones de regularidad serán las siguientes:

El estudiante será REGULAR en cada una de las asignaturas cuando:

- a. Cumpla con el 80% de la asistencia a clases,
- b. Apruebe todos los parciales obligatorios o sus correspondientes recuperatorios y
- c. Apruebe el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.
- d. Culminado el cursado y cumplidos los requerimientos exigidos por cada cátedra durante el transcurso del mismo, el estudiante se encuentra en condiciones de rendir el examen final respectivo.

El estudiante quedará en condición de NO REGULAR cuando:

- a. Alcance al menos el 60% de asistencia a clases,
- b. Rinda todos los parciales y apruebe al menos el 50% de los mismos o sus recuperatorios y
- c. Apruebe al menos el 80% de las evaluaciones prácticas obligatorias establecidas por la cátedra.
- d. El estudiante que resultare NO REGULAR, deberá rendir un examen escrito y oral; sólo aprobado el primero podrá acceder a la instancia de examen oral.

El estudiante será RECURSANTE cuando:

- a. Hayan transcurrido dos ciclos lectivos (desde la finalización del cursado de la asignatura) sin haberla aprobado.
- b. No cumpla con los requisitos para ser estudiante regular o no regular.
- c. Haya desaprobado 4 veces una materia (teniendo presente que para poder rendir por cuarta vez una materia, debe abonar el derecho de examen establecido). En dichos casos el estudiante deberá recursar la asignatura, no pudiendo presentarse a rendir el examen final correspondiente.

CAPÍTULO IV - De los requisitos para pasar de año

Artículo 41º: Para promocionar de un año al siguiente, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el respectivo plan de estudios.

Artículo 42º: Las materias, al igual que los programas de cada una de ellas, se vencen a los dos años de haberlas cursado. Una vez vencidas, el estudiante deberá recursarlas.

Artículo 43º: El estudiante podrá cursar el año posterior, siempre y cuando tenga que recursar hasta dos materias, del año inmediato anterior (solo una de estas materias puede estar comprendida entre las obligatorias para pasar de año). Superado este número, el estudiante solo podrá dedicarse a recursar. Se aclara que, en el caso de existir superposición horaria, la condición final del estudiante en esas materias, será de no regular.

Artículo 44º: El estudiante que haya finalizado el cursado del 100% de las materias de su carrera y posea hasta dos materias vencidas, podrá rendirlas durante el ciclo lectivo siguiente, sin necesidad de recursarlas, respetando la cantidad de aplazos fijada por el Reglamento (Art. 40º.)

CAPÍTULO V - De la condicionalidad para pasar de año

Artículo 45º: El estudiante podrá inscribirse como CONDICIONAL en el año posterior, con hasta dos materias, de las cuales solamente una puede estar comprendida entre las obligatorias que

exige el plan de estudio de la carrera. La Condicionalidad se aplica en estas dos materias, ya sea para rendir o recursar durante todo el ciclo lectivo. Y además solo aplica para las materias del año inmediato anterior.

Artículo 46º: La condicionalidad no aplica para el cursado de las Prácticas Profesionales Supervisadas, cuyas condiciones de cursado se rigen por el Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas de cada carrera.

CAPÍTULO VI - De las evaluaciones finales

Artículo 47º: Las inscripciones para rendir exámenes finales son realizadas por el estudiante a través de la plataforma virtual y posteriormente procesadas en la Secretaría de la Facultad. Las mismas deben ser cumplimentadas por el estudiante hasta el tercer día hábil anterior (72 horas) al fijado para cada examen, pudiendo darse de baja hasta un día hábil anterior (24 horas). Los días sábados, domingos y feriados son considerados inhábiles.

Artículo 48º: El personal administrativo carga al sistema de la Universidad las regularidades de cada una de las materias para mantener el control de las mismas.

Artículo 49º: Los exámenes finales de cada una de las materias serán orales u escritos, a criterio del docente a cargo de la Asignatura, debiendo tener presente la normativa vigente en relación a estudiantes regulares y no regulares (Artículo 45 y concordantes del presente Reglamento). Los exámenes finales orales serán públicos.

Artículo 50º: Las mesas examinadoras están integradas por los profesores Titulares, los profesores A Cargo de la cátedra o los profesores Asociados, además de los profesores Adjuntos, y los Jefes de Trabajos Prácticos. Es requisito que la mesa examinadora esté integrada, como mínimo, por dos profesores, de los cuales uno debe ser obligatoriamente el profesor Titular, Asociado, Adjunto A Cargo o Adjunto.

Artículo 51º: El profesor Titular, Asociado o Adjunto A Cargo de la cátedra, será el Presidente de la mesa y definirá, en último término, la calificación del estudiante. En ausencia de alguno de dichos profesores, el Decano designará al profesor que deberá reemplazarlo.

Artículo 52º: En los exámenes finales, los profesores interrogarán al estudiante sobre todos los puntos del programa con el cual ha cursado. Los exámenes finales podrán ser orales, escritos u orales y escritos. Para los casos en que los exámenes finales sean orales, éstos no podrán durar menos de quince minutos.

Artículo 53º: La calificación será con notas de 0 a 10 puntos. La calificación no podrá ser inferior a seis, si se hubiera resuelto aprobar al examinado. Concluido el examen, los integrantes de la mesa, procederán a calificar. En caso de disidencia prevalecerá el voto del presidente. Las calificaciones son inapelables.

Artículo 54º: De cada examen se labra un acta volante que firman los profesores integrantes de la mesa y no podrá tener enmiendas o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en

sus partes principales, como la fecha, nombre de los estudiantes y las calificaciones obtenidas en letras y números, debidamente convalidadas por los profesores.

Artículo 55º: El profesor solicitará al estudiante algún documento que acredite identidad, de manera física o electrónica, sin el mismo el estudiante no podrá ser examinado.

Artículo 56º: Se deberá adoptar en general las medidas necesarias en resguardo del orden y la disciplina, pudiendo de manera excepcional, desalojar el recinto en caso necesario.

Artículo 57º: Los adscriptos podrán presenciar el examen, pero en ningún caso integrar el tribunal examinador y, en consecuencia, no pueden interrogar ni calificar al examinado.

Artículo 58º: Las notas colocadas en el acta volante se transcriben a las de Actas de Exámenes Finales, las que se harán por duplicado. Las mismas deberán estar firmadas por los docentes que asistan a la mesa de examen.

Artículo 59º: El estudiante tendrá el derecho de recusar con expresión de causa, al o a los integrantes de cualquier mesa examinadora. De esta recusación se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán inhibirse si lo consideran pertinente o bien expresar las causas por las que no lo consideren así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, a quien habrá de sustituir al recusado, por Resolución fundada.

Artículo 60º: El estudiante a quien le falte una sola materia para concluir con el plan de estudios vigente, podrá solicitar, por única vez, la conformación de una mesa examinadora especial. La mesa especial será constituida únicamente en los meses de abril y octubre.

Artículo 61º: Los exámenes finales deberán ser rendidos según el programa aprobado durante el año en el cual el estudiante cursó la materia y podrá hacerlo hasta pasados dos años de aquel en el que la cursara.

Artículo 62º: Además de las exigencias curriculares, cada cátedra podrá establecer sistemas de evaluación con el objeto de verificar el grado de asimilación de las clases impartidas. La duración y demás modalidades serán fijadas por el profesor titular, de acuerdo a las características de cada materia, con conocimiento de la Secretaría Académica y acuerdo del Decano.

CAPÍTULO VII – Sistema de Calificaciones

Artículo 63º: El sistema de calificación se rige por una escala ordinal, de calificación numérica, en la que el mínimo exigible para aprobar equivale al SESENTA POR CIENTO (60%). Este porcentaje mínimo se traduce en la escala numérica, a un SEIS (6).

Artículo 64º: Las categorías establecidas refieren a valores numéricos que van de CERO (0) a DIEZ (10) fijándose la siguiente tabla de correspondencias:

Escala Numérica Escala Porcentual

Resultado	Escala Numérica	ca Escala Porcentual
nesultado	Nota	%
NO APROBADO	0	0%
	1	1 a 12%
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
	5	48 a 59%
APROBADO	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85 a 94%
	10	95 a 100%

CAPÍTULO VIII - Del examen de readmisión

Artículo 65º: Es considerado estudiante, todo aquel que se encuentre correctamente matriculado en alguna de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y que haya rendido y aprobado al menos 2 (dos) asignaturas en el transcurso de los últimos 2 (dos) ciclos lectivos. Aquel estudiante que no cumpla con esta condición, deberá rendir un examen de readmisión.

Artículo 66º: El examen de readmisión sólo se podrá rendir en los meses de marzo y noviembre de cada año. Para poder rendir en esos meses, el interesado debe presentar el pedido tres meses antes de cada una de las fechas establecidas para rendir el examen. A partir de la fecha de la presentación de la solicitud, el estudiante tendrá un plazo de tres (3) meses para solicitar la constitución del Tribunal examinador.

Artículo 67º: El contenido de dicho examen versará sobre preguntas relacionadas a todas las materias rendidas y aprobadas por el solicitante, podrá ser oral, escrito, teórico y/o práctico, dependiendo de las asignaturas y contenidos a evaluar. El mismo contará de un solo recuperatorio, el cual será rendido siete días después del examen de readmisión.

Artículo 68º: Si el estudiante resultare desaprobado en las dos instancias, examen y recuperatorio, podrá volver a solicitar la readmisión en el próximo turno. Los estudiantes contarán con el derecho a solicitar hasta 3 (tres) veces la readmisión durante la carrera.

Artículo 69º: En caso de cumplimentar satisfactoriamente con los requisitos a que se refiere el examen de readmisión, el estudiante será readmitido a la Facultad en el presente ciclo lectivo, bajo las condiciones que establece el Plan de Estudios vigente.

TÍTULO III - DEL ACCESO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO I - De los estudiantes ayudantes de docencia

Artículo 70º: El Decano podrá designar al inicio de cada semestre y a petición del profesor titular de la cátedra o asociado a cargo, a estudiantes de relevantes méritos como estudiante ayudante

de docencia con carácter honorario y anual. La designación importa una mención que acredita al designado como estudiante distinguido, debiendo dejarse constancia en su legajo personal.

Artículo 71º: Será obligación del estudiante ayudante de docencia, colaborar, bajo la supervisión de los profesores, en todas las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 72º: Las designaciones concluyen con el ciclo lectivo en el cual fueron efectuadas. Los ayudantes pueden participar en nuevas designaciones en cursos siguientes, no pudiendo ser estudiante ayudante de docencia en más de dos asignaturas al mismo tiempo, sin que exista ningún tipo de excepciones.

CAPÍTULO II - De la habilitación por adscripción

Artículo 73º: Al inicio de cada semestre los aspirantes deben solicitar la adscripción a una cátedra. A ese efecto, los mismos presentarán una solicitud, dirigida al Profesor Titular de la cátedra en cuestión, en la que se deberá consignar la materia y cátedra elegidas, una reseña de sus antecedentes y demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 74º: La solicitud será presentada en Secretaría una vez avalada por el Profesor Titular o a cargo de la cátedra. Luego, será el Director de la Carrera quien deberá revisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Cumplidos estos requisitos el Decano resolverá si acepta la solicitud, el aspirante tendrá el carácter de adscripto por dos años. Este carácter no otorga la calidad de profesor ni el derecho de usar esta denominación. Una cátedra podrá tener simultáneamente hasta tres adscriptos, sin excepciones. Un adscripto podrá tener ésta condición hasta en dos cátedras sin excepción.

Artículo 75º: El adscripto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Asistir como mínimo al 80% de las clases dictadas.
- Realizar cada año un trabajo de investigación bajo la dirección del titular. Los temas de esos trabajos serán elegidos por el profesor titular dentro de los límites de la materia.
 Estos trabajos deberán presentarse en el curso lectivo correspondiente.
- c. Dictar las clases que le encomiende el profesor titular, las que no podrán ser menos de tres ni más de seis por curso. En el caso de existir más de un adscripto, ellas serán no menos de dos ni más de cuatro por curso para cada adscripto.
- d. Colaborar con los docentes en todo aquello que le sea solicitado en el marco de la Cátedra y en presencia de ellos.

Artículo 76º: Los profesores titulares deben estar presentes durante el desarrollo de las clases que dicten los adscriptos. Si por cualquier circunstancia aquellos no se encontrasen presentes en el momento de iniciarse una clase, el adscripto se abstendrá de dictarla.

Artículo 77º: Concluida la adscripción con la presentación del segundo de los trabajos de investigación, el profesor titular deberá elaborar un informe detallado de la labor desarrollada por el adscripto, para consideración del Decano. Si el informe fuera favorable, el adscripto deberá rendir una clase pública ante un Tribunal de al menos tres profesores, que constituirá el

Decano y que evaluará la misma. La calificación será la de aprobado o reprobado. La aprobación de la adscripción sólo habilita para el ingreso a la carrera docente lo que no implica que necesariamente se lo deba designar.

Artículo 78º: Todo lo establecido en los artículos precedentes sobre el régimen de adscripción, se aplicará teniendo presente lo que disponga el Honorable Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO III: Del ingreso para cubrir cargos docentes.

Artículo 79º: La selección de los docentes a designar por la Universidad de Mendoza se regirá, a partir de la publicación de la presente, por las disposiciones que conforma el siguiente Reglamento de Concursos:

Artículo 1ª: Cuando se produzca una vacante en un cargo docente, el H. Consejo· Académico de la Facultad correspondiente convocará a Concurso para la Selección de Docentes, mediante una Resolución en la que deberá constar: (a) La asignatura de que se trata; (b) El cargo que se concursa; (c) La fecha de apertura y cierre del plazo para la presentación de la solicitud de participación y los antecedentes; (d) La dedicación de la cátedra. Esta convocatoria se hará pública en la página Web de la Universidad y en los medios de difusión en que se disponga, de acuerdo a resolución del HCS 22/2011.

Para la designación de los profesores en todo el ámbito de la Universidad deberá seguirse el procedimiento establecido en este Reglamento, salvo que el Honorable Consejo Superior determine, en casos excepcionales y de urgencia la designación de un docente en calidad de suplente, por el período máximo de un año.

TÍTULO IV: PUBLICACIONES

CAPÍTULO I - De la publicidad de las Resoluciones

Artículo 80º: El Secretario Administrativo de la Facultad certifica la autenticidad y fecha de cada resolución del Decano o del Consejo Académico. Las resoluciones se dan a conocer mediante la página web de la Universidad, resultando obligatorias a partir del día siguiente a esa publicación.

Artículo 81º: Las carreras se dictan de acuerdo a un plan de estudios aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, por el Consejo Superior de la Universidad, y por los organismos oficiales que correspondan. Si fuera aprobada alguna modificación de los planes de estudio, el estudiante deberá ajustarse al plan de transición aprobado por los organismos correspondientes. En tales casos, el Decano, por intermedio de la Secretaría Académica, deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitarles a los estudiantes la transición al nuevo plan de estudios. Los mismos deberán ser publicados en tiempo y forma en la página de la Universidad.

TÍTULO V - COLACIÓN DE GRADOS

CAPÍTULO I - De la Colación de Grados.

Artículo 82º: Anualmente la Facultad realiza un acto académico, en el que se toma juramento a los egresados de cada una de las carreras y reciben constancia de su egreso.